



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00513-00

CONSIDERACIONES:

El pasado 23 de junio de 2021 la parte activa allegó solicitud de impulso procesal de la medida de embargo solicitada con el escrito de demanda. Una vez se verifico dicho memorial, se observa que el ejecutante no atendió el requerimiento hecho por esta judicatura en el auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, se remite al abogado al auto del 16/10/2020, para que cumpla lo odenado, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por materiales, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a que haya lugar para la integración del contradictorio. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 dela Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 166
fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Antioquia - Itagui

RADICADO N° 2020-00513-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9978c0cb09de1834b6e1a053f6e7ecf5e454791f44acf642ecd4979c089d50d6**
Documento generado en 22/09/2021 01:14:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>